

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

VISTO: el Memorandum DGAJ N° 510/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, recepcionado en la Secretaría General, por el cual se eleva la propuesta de dejar sin efecto las Resoluciones MTESS N° 203/18 de fecha 12 de abril de 2018, MTESS N° 502/18 de fecha 06 de agosto de 2018 y MTESS N° 476/2022 de fecha 07 de abril de 2022 y se aprueba el reglamento que establece el procedimiento sancionador para los sumarios administrativos instruidos por supuestas infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias laborales, de seguridad social y de salud y seguridad ocupacional; y -----

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución Nacional en su Artículo 99 establece que el cumplimiento de las normas laborales y las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, las cuales establecerán las sanciones en caso de su violación.-----
- Que,** el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Ley N° 1235 de 1967, estipula en su Artículo 18 que la legislación nacional prescribirá sanciones adecuadas que serán aplicadas efectivamente en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo.-----
- Que,** el órgano creado legalmente para este cometido es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), el cual, conforme a lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 5115/2013, es un órgano del Poder Ejecutivo, de orden público, al que corresponde la tutela de los derechos de los trabajadores en materia de trabajo, empleo y seguridad social, como policía laboral en su carácter de Autoridad Administrativa del Trabajo. Dicha disposición legal consagra en su Art. 3° numeral 1) como uno de los objetivos principales de esta Cartera de Estado el de velar por la protección de los derechos de los trabajadores.-----
- Que,** la Ley N° 213/93, modificada por Ley N° 496/95 y demás leyes modificatorias, establecen los derechos y obligaciones de las partes de la relación laboral, es



Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

decir, de los trabajadores y de los empleadores. Este cuerpo normativo en su Art. 383 dispone: *"Quedan incorporados a este Libro del Código las leyes y reglamentos sobre seguridad social"*. Asimismo, en su Art. 398 establece que las sanciones por incumplimientos las impondrá sumariamente la Autoridad Administrativa Competente, previa audiencia del infractor y tomando en consideración las pruebas producidas. Contra su resolución podrá recurrirse ante el Tribunal de Apelación del Trabajo mediante la mera interposición del recurso de apelación ante la mencionada autoridad, dentro del plazo de tres días de notificada la misma.

Que, la Ley N° 5508/2015 "De promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna" en su Art. 10 dispone: *"Funciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá diseñar y aplicar estrategias de control para el efectivo cumplimiento del otorgamiento de los permisos por maternidad y lactancia y otros permisos laborales, a través de procesos de fiscalización programados y aleatorios, y aplicar en forma inmediata las sanciones establecidas para las infracciones cometidas a las obligaciones dispuestas por la presente Ley"*.

Que, la Ley N° 884/1981 y su modificatoria regulan las condiciones de trabajo en el transporte automotor terrestre. La Ley N° 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia" regula los derechos de los adolescentes trabajadores. También se encuentran vigentes la Ley N° 5407/2015 del Trabajo Doméstico y sus modificatorias; la Ley N° 5804/2017 que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley N° 6339/2019 que regula el empleo a tiempo parcial; la Ley N° 6738/2021 que establece la modalidad del teletrabajo en relación de dependencia; la Carta Orgánica del Instituto de Previsión Social; el Decreto N° 14390/92 que establece el Reglamento Técnico en materia de salud y seguridad ocupacional.

Que, en el ámbito administrativo se debe tener presente lo dispuesto en la N° Ley 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos", en cuyo Art. 1° establece: "Objeto y Finalidad. La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer el régimen jurídico



Agustina García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Lucía Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

de los actos administrativos. b. Regular el procedimiento administrativo, incluyendo el régimen de los recursos administrativos y el procedimiento sancionador. c) Posibilitar la sustanciación de trámites y actuaciones administrativas por medios electrónicos. Las normas de la presente Ley tienen por finalidad proteger y garantizar los derechos, fundamentales o no, de las personas, la sujeción de las autoridades a la Constitución Nacional, a los preceptos del ordenamiento jurídico y al derecho, para el eficaz cumplimiento de los fines públicos, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares-----

Que, asimismo, la Ley N° 6715/2021 regula lo relativo al procedimiento sancionador, por lo que cabe mencionar lo dispuesto en su Art. 79: *“Etapas. Los procedimientos administrativos sancionadores que se tramiten, deberán contemplar necesariamente las sucesivas etapas que garanticen a las partes intervinientes, el desarrollo efectivo de sus derechos. Necesariamente, deberán ser observadas las siguientes etapas: etapas de actuaciones previas al inicio sumarial, etapa inicial, etapa de tramitación y etapa final o conclusiva. Será innecesaria la apertura de procedimientos sancionatorios, cuando la persona imputada acepte la falta y cumpla voluntariamente con la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico regulatorio”*-----

Que, la referida ley también establece en su Art. 34: *“Procedimientos especiales. Los procedimientos administrativos que tengan regímenes especiales en las leyes seguirán vigentes y las disposiciones sobre procedimientos establecidas en los Capítulos III y V del presente Título les serán aplicables sólo en forma supletoria”*-----

Que, por su parte, la Ley N° 6822/2021 *“De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, establece: Artículo 1°: “Objeto. Establecer un marco jurídico para la identificación electrónica, firma electrónica, el sello electrónico, el sello de tiempo electrónico, el documento electrónico, el expediente electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico y en particular para las transacciones electrónicas”. Artículo 2° “Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, así como en los procesos privados, administrativos y*



Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

judiciales tramitados electrónicamente salvo disposición legal en contrario, o que por su naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles".-----

Que, la Ley N° 1376/1988 “De arancel de honorarios de abogados y procuradores” dispone: Art. 6.- “*Es obligatorio el patrocinio de abogado en todo asunto propio, judicial o administrativo, la representación por mandato será ejercida por abogado o procurador matriculado. Ni los jueces o tribunales, ni las autoridades administrativas, darán curso a presentación alguna que no se ajuste a lo dispuesto a este artículo*”.-----

Que, resulta pertinente establecer las reglas que regirán el procedimiento sancionador en el que la Autoridad Administrativa del Trabajo instruya sumario administrativo por las supuestas infracciones a las normativas antes mencionadas, en el que sea competencia de esta Cartera de Estado llevar adelante dicho procedimiento, a fin de garantizar los derechos procesales de los sumariados y de establecer las regulaciones adecuadas para la determinación de los incumplimientos y los responsables, así como las sanciones aplicables, todo con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas legalmente al MTESS.-----

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica se expidió en los términos del Dictamen DGAJ N° 255/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, en cuya parte conclusiva dice: «*Esta Asesoría Jurídica es del criterio que se encuentran dadas las condiciones para dictar resolución ministerial por la cual se apruebe el “REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL”, y se dejen sin efecto la Resolución MTESS N° 203/18 de fecha 12 de abril de 2018, la Resolución MTESS N° 502/18 de fecha 06 de agosto de 2018 y la Resolución MTESS N° 476/2022 de fecha 07 de abril de 2022*».-----

Que, el Art. 11 de la Ley 5115/13 “Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social” establece las funciones de la Máxima Autoridad de este



Mónica García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

Ministerio, en los siguientes numerales aplicables para emitir actos administrativos de esta naturaleza: "6. Dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento. 7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

- Art. 1°** DEJAR SIN EFECTO la Resolución MTESS N° 203/18 del 12 de abril de 2018, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO DE USO OBLIGATORIO EN LOS SUMARIOS, CONFORME AL ART. 398 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO".-
- Art. 2°** DEJAR SIN EFECTO la Resolución MTESS N° 502/18 del 06 de agosto de 2018, "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11, 18, 19 Y 20 DE LA RESOLUCIÓN MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018".-----
- Art. 3°** DEJAR SIN EFECTO la Resolución MTESS N° 476/2022 del 07 de abril de 2022, «POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 12 DEL «REGLAMENTO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, Y PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS NORMAS, APROBADO POR RESOLUCIÓN MTESS N° 56/17 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017»».-----
- Art. 4°** APROBAR el reglamento que establece el procedimiento sancionador para los sumarios administrativos instruidos por supuestas infracciones a las



RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

disposiciones legales y reglamentarias laborales, de seguridad social y de salud y seguridad ocupacional, que forma parte de la presente Resolución, con un total de 16 (dieciséis) fojas.-----

Art 5° NOTIFICAR a la áreas que corresponda, cumplido archivar.-----



Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1° Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento sancionador en los sumarios administrativos instruidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) por supuestos incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias laborales, de seguridad social y/o de salud y seguridad ocupacional; a los efectos de la determinación de las infracciones, los responsables y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 2° Finalidades del procedimiento. El procedimiento sancionador establecido en este reglamento tiene por finalidad:

1. Establecer las etapas del procedimiento sancionador.
2. Otorgar las garantías del debido proceso a los sumariados.
3. Determinar la existencia y la relación de causalidad de las infracciones que son objeto del procedimiento.
4. Comprobar la comisión de infracciones a la normativa laboral, de seguridad social y/o de salud y seguridad ocupacional.
5. Aplicar las sanciones correspondientes por las infracciones constatadas.


Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

Art. 3° **Ámbito de aplicación.** El procedimiento sancionador establecido en esta reglamentación será aplicado a todos los sujetos que resulten sumariados por supuestas infracciones de las normas laborales, de seguridad social y/o de salud y seguridad ocupacional en los que el MTESS sea competente para el control del cumplimiento.

Art. 4° **Las etapas del procedimiento sancionador.**

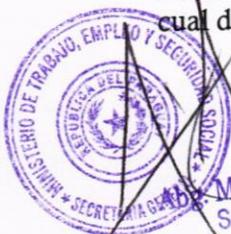
- a) Actuaciones previas al inicio sumarial.
- b) Etapa inicial.
- c) Etapa de tramitación.
- d) Etapa final o conclusiva.

Art. 5° **Actuaciones previas al inicio sumarial.** No constituyen propiamente el sumario administrativo y están conformadas por todas aquellas actuaciones previas a aquel, llevadas a cabo en virtud de las normativas y reglamentaciones laborales vigentes.

Art. 6° **Definiciones**

- a. **Debido Proceso:** Constituye uno de los principios en los cuales se basa el sumario administrativo, consistente en el respeto y la observancia del derecho a la defensa y los derechos procesales del sumariado.
- b. **Dictamen Conclusivo:** Es aquel emanado del Juez Instructor en el cual fundamenta la existencia o no de la infracción, el responsable y recomienda la aplicación de sanción o, en su caso, el sobreseimiento del sumariado.
- c. **Infracción:** Es el incumplimiento constatado de una norma legal o reglamentaria ya sea laboral, de seguridad social o de salud y seguridad ocupacional.

Providencia de inicio de sumario: Es la dictada por el Juez Instructor a través de la cual dispone la apertura o inicio del sumario administrativo para su tramitación.



Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Alcalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

- d. **Registro Electrónico de Información (REI) del Instituto de Previsión Social:** Sistema de procesamiento de datos vía internet, a través del cual el empleador/patronal puede registrar operaciones de movimiento de personal, declaración de salarios, consulta sobre aportes, entre otros.
- e. **Registro Obrero Patronal (REOP):** Es el sistema del MTESS en el que constan la inscripción de los empleadores y las comunicaciones realizadas respecto a los trabajadores.
- f. **Resolución de instrucción de sumario:** Es el acto administrativo dictado por la Máxima Autoridad Institucional del MTESS, por el cual dispone que se instruya sumario administrativo por supuestas infracciones a la normativa laboral, de seguridad social y/o de salud y seguridad ocupacional.
- g. **Resolución Definitiva:** Es el acto administrativo dictado por la Máxima Autoridad Institucional del MTESS, a través del cual pone fin al sumario administrativo, determina la existencia o no de la infracción y el responsable y aplica la sanción, o bien, sobresee al sumariado.
- h. **Responsable:** Es la persona física, jurídica o gremial que resulte ser el infractor de las normas laborales, de seguridad social y/o de salud y seguridad ocupacional, conforme a las probanzas del procedimiento sumarial.
- i. **Secretaría del Juzgado de Instrucción:** Oficina institucional en la cual presta servicios el funcionario designado como Actuario.
- j. **Sujetos:** Son aquellos pasibles de instrucción de sumario por el MTESS conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables.
- k. **Sumariado, también denominado Parte Sumariada:** Es el sujeto a quien el MTESS instruye el sumario administrativo de acuerdo con la legislación aplicable.
- l. **Sumario Administrativo:** Es el proceso llevado adelante para la averiguación de las supuestas infracciones que se atribuyen al sumariado, también denominado procedimiento sumarial.


Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Mónica Recalde De Giacomini
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

CAPÍTULO II
ETAPA INICIAL Y DE TRAMITACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Art. 7° **Constatación de supuestos incumplimientos.** Constatada la existencia de un supuesto incumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y/o de salud y seguridad ocupacional como resultado de una tarea de verificación, inspección o fiscalización, conforme a los procedimientos previstos, o reunidos los antecedentes que permitan presumir su existencia, se dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.-----

En caso de que el sujeto inspeccionado acepte los hechos que se le atribuyen en oportunidad de la Comparecencia en Sede Administrativa regulada en el apartado 3.34 del Manual de Procedimiento de Inspección y Fiscalización Laboral aprobado por Resolución MTESS N° 346/2024, y consienta las infracciones, así como las sanciones que derivan de las mismas, se podrá dictar sin más trámite la resolución de la Máxima Autoridad Institucional del MTESS por la cual se aplica la sanción correspondiente. En el acta de Comparecencia en Sede Administrativa deberán constar precisa y detalladamente todos los puntos consentidos. Si el sujeto sancionado abona la multa dentro de las 48 horas de notificada la resolución que la impone, la misma quedará reducida al 50%.-----

Si la aceptación fuere sólo parcial, se podrá dictar resolución conforme a lo previsto en el párrafo anterior imponiendo la multa por los puntos consentidos y se instruirá sumario administrativo solamente por aquellos que no lo fueron.-

Art. 8° **Etapas del sumario.** El sumario administrativo constará de las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Inicio por parte del Juez Instructor
3. Presentación del descargo de la parte sumariada



Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

4. Periodo probatorio
5. Alegatos.
6. Autos para resolver
7. Emisión de la resolución sumarial conclusiva del Juez Instructor.
8. Emisión de la resolución definitiva de la Máxima Autoridad del MTESS.

Art. 9° Instrucción del Sumario Administrativo. Una vez recibidas las actuaciones previas en las que se constaten indicios de infracción a la normativa, la Máxima Autoridad Institucional del MTESS dictará resolución fundada por la cual disponga la instrucción del sumario administrativo. En dicha resolución se designará un Juez Instructor titular y un suplente, así como un Actuario. El titular será el encargado de conducir el trámite del sumario. El suplente sustituirá automáticamente al titular en casos de permiso, vacaciones u otra causa que imposibilite a aquél la continuidad de la tramitación sumarial.-----

La resolución de instrucción de sumario administrativo, conjuntamente con el expediente sumarial, será remitida por la Secretaría General del MTESS al superior jerárquico del Juez Instructor, quien entregará el expediente sumarial a aquel. Estos trámites deben realizarse dentro de los dos días hábiles de dictada la resolución de instrucción del sumario.-----

El expediente sumarial estará conformado por todas las actuaciones previas a las que se refiere el Art. 5° del presente reglamento, la resolución de instrucción del sumario y se le irán anexando las actuaciones y documentos posteriores correspondientes a las etapas de tramitación y conclusión del sumario.-----

Art. 10 Inicio del sumario administrativo. Recibido el expediente, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de su recepción, el Juez Instructor dictará una providencia por la cual da inicio a la tramitación del sumario. Esta providencia y la resolución de instrucción serán notificadas a la parte sumariada,



RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

acompañando copia de todos los antecedentes agregados al expediente sumarial. El diligenciamiento de la notificación no podrá sobrepasar el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que se dictó la resolución de instrucción del sumario administrativo, sin embargo, dicho plazo podrá ser ampliado a razón de un (1) día hábil por cada cincuenta (kilómetros) de distancia del lugar en que deba diligenciarse la notificación respecto al asiento del Juzgado de Instrucción.-----

Art. 11 **Contenido de la notificación.** La notificación del inicio del sumario contendrá lo siguiente:

1. Indicación expresa de la fecha, el lugar y de la instrucción del sumario administrativo.
2. Identificación del sumariado.
3. Domicilio real o domicilio constituido por el sumariado durante la tarea de verificación del cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y/o de salud y seguridad ocupacional. En su defecto, se consignará el domicilio declarado en el Registro Obrero Patronal del MTESS.
4. Identificación del proceso.
5. Lugar, dependencia y medio a través del cual se tramitará el sumario administrativo.
6. Indicación de:
 - a) La forma en la que el sumariado deberá presentar su descargo y realizar las demás presentaciones.
 - b) Que el sumario administrativo será impulsado de oficio, de conformidad con la Ley.
 - c) Que el sumariado podrá acceder a los antecedentes del proceso.
7. La aclaración de que las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en el Art. 30 de esta resolución, y el requerimiento de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 12 del mismo cuerpo reglamentario
8. Intimación para declarar un correo electrónico válido de quien intervendrá en el sumario, a fin de efectuar las notificaciones en el marco del sumario, conforme



Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

a lo previsto en el Art. 30 de este reglamento, bajo apercibimiento de que si no lo declara o si declara un correo que no corresponda, las notificaciones se efectuarán por automática en Secretaría del Juzgado de Instrucción.

- Art. 12 Presentación del Descargo.** Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, prorrogable por cinco (5) días hábiles más a pedido de parte, el sumariado contestará el traslado por escrito, rechazando o aceptando total o parcialmente los hechos que se le atribuyen, debiendo cumplir los siguientes requisitos:-----
- 1) En caso de que se designe mandatario, acreditar la personería del mismo a través del poder habilitante. Cuando no se presente inicialmente el documento que acredite la representación, el mismo deberá ser adjuntado en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles o las actuaciones realizadas por el representante deberán ser ratificadas por el sumariado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado. También el sumariado podrá presentarse por derecho propio y bajo patrocinio de abogado. Las personas jurídicas o gremiales deben comparecer por medio de representante convencional. Las personas físicas deben comparecer por medio de representante convencional o con patrocinio de Abogado.
 - 2) Exponer los fundamentos que hacen a los hechos y derechos que invoca.
 - 3) Ofrecer y adjuntar todas las pruebas documentales, bajo apercibimiento de no poder presentarlas en otra oportunidad. Las pruebas documentales acompañadas deberán ser autenticadas por el Actuario del Juzgado de Instrucción Sumarial. Con la implementación del sistema electrónico de tramitación del sumario, las documentaciones originales o sus copias autenticadas serán presentadas en formato digitalizado. En todos los casos, las pruebas deberán estar ordenadas cronológicamente y debidamente foliadas. Si el sumariado no tuviere en su poder la prueba documental, deberá indicar el lugar en el que se encuentran.
 - 4) Ofrecer otros medios de prueba.
 - 5) Además de denunciar el domicilio real y constituir el domicilio procesal, se deberá declarar un correo electrónico válido de quien acredite la representación procesal o del sumariado para las notificaciones correspondientes.



Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

Art. 13 Allanamiento del sumariado. En caso de que el sumariado se allane totalmente en su descargo a los hechos que se le imputan en el sumario, el Juzgado de Instrucción Sumarial declarará la cuestión de puro derecho y emitirá el dictamen conclusivo sin más trámite para la aplicación de las sanciones correspondientes, elevando el expediente a la Máxima Autoridad del MTESS para que dicte resolución definitiva.-----

De darse el allanamiento parcial a los hechos que se imputan en el sumario administrativo, aquello que fuere reconocido ya no será objeto de prueba en el periodo probatorio, sino solamente se probarán los hechos que sean controvertidos.-----

Art. 14 Falta de presentación del Descargo. Cuando el sumariado no conteste el traslado, el Juez Instructor proseguirá de oficio con las demás etapas del sumario administrativo sólo si considerare pertinente diligenciar pruebas de oficio, de lo contrario, llamará autos para resolver.-----

Art. 15 De la providencia de autos. La providencia de autos para resolver se dicta a los efectos de que la Máxima Autoridad Institucional resuelva el sumario, previo dictamen conclusivo del Juez Instructor. La providencia de autos indica el momento a partir del cual se computa el plazo para que el Juez Instructor emita su dictamen conclusivo.-----

Art. 16 Excepciones e incidentes. Las excepciones y los incidentes opuestos por el sumariado serán objeto de análisis y recomendación por el Juez Instructor en el dictamen conclusivo y resueltos por la Máxima Autoridad Institucional del MTESS en la resolución definitiva.-----

Las excepciones deberán ser opuestas con la presentación del descargo y los incidentes serán deducidos dentro de los tres (3) días hábiles del hecho que los motiva.-----

Las cuestiones de constitucionalidad sólo podrán ser planteadas por vía de la acción cuando el expediente se encuentre en la instancia judicial.-----



Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Monica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

Art. 17 Apertura del Período Probatorio. Una vez presentado el descargo del sumariado o vencido el plazo sin haberlo hecho, el Juez Instructor dentro de los tres (3) días hábiles ordenará la apertura del período probatorio, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14, por el plazo de hasta veinte (20) días hábiles, pudiendo ser prorrogado a petición de parte o de oficio hasta por diez (10) días hábiles más. En la providencia de apertura a prueba se indicará cuáles son las admitidas de las ofrecidas por el sumariado y las dispuestas de oficio por el Juzgado de Instrucción, disponiendo el diligenciamiento de las mismas. Esto sin perjuicio de que en el transcurso del período probatorio el Juez Instructor ordene de oficio el diligenciamiento de otras pruebas que considere pertinentes.

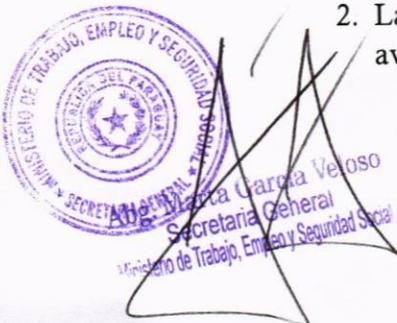
Art. 18 Pruebas admisibles. Serán admisibles todos los medios de prueba previstos en las normativas procesales vigentes, con excepción de la absolución de posiciones del personal del MTESS y del sumariado o las inconducentes para resolver el caso.-----

Las pruebas ofrecidas por el sumariado deberán ser diligenciadas por él mismo. El Juez Instructor podrá ordenar de oficio la realización de las pruebas que considere pertinentes.-----

Para las pruebas que deban realizarse en audiencias regirán los principios de oralidad, inmediación y concentración, labrándose acta de lo actuado de ser necesario. La realización de las audiencias testificales se asentará en actas en las que deberán constar expresamente las manifestaciones de los testigos. Si se solicitare suspensión de la audiencia, alegando para ello justa causa debidamente demostrada a criterio del Juez Instructor, será fijada nueva fecha y hora de audiencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.-----

Art. 19 Pruebas de oficio. El Juez Instructor, sin requerimiento de parte, podrá disponer el diligenciamiento de pruebas, entre ellas:

1. El pedido de informes a entidades públicas o privadas.
2. La realización de cualquier pericia, informe, reconocimiento, avalúo u otras diligencias.



RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

3. La comparecencia de peritos o testigos para interrogatorio.
4. Cualquier otra que fuere pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 20 Cierre del Período Probatorio. Cumplido el plazo establecido en el artículo 17 de este reglamento o finiquitado el diligenciamiento de las pruebas, el Juez Instructor dispondrá el cierre del período probatorio y ordenará que el sumariado presente sus alegatos.-----

Art. 21 Ampliación del plazo. El Juez Instructor, conforme a lo dispuesto en el Art 17, podrá ampliar el plazo del periodo probatorio en caso de que se encuentre pendiente el diligenciamiento de pruebas ordenadas de oficio que considere necesarias para resolver el sumario administrativo. Si se tratara de pruebas del sumariado que estén pendientes de diligenciamiento o contestación, se podrá ampliar el plazo del periodo probatorio siempre que la falta de dicho diligenciamiento no sea por causa imputable al sumariado.-----

Art. 22 Alegatos. El sumariado podrá formular sus alegatos dentro del plazo de seis (06) días hábiles, contados a partir de la notificación del cierre del período probatorio.

**CAPITULO III
ETAPA FINAL O CONCLUSIVA**

Art. 23 Autos para Resolver. Cuando el sumariado se allane totalmente y se declare la cuestión de puro derecho o una vez presentados los alegatos o vencido el plazo sin haberlos presentado, o bien, en el caso previsto en el Art. 14 del presente reglamento, se llamará a autos para resolver. Esta providencia se notificará en la forma prevista en este reglamento dentro de las 48 horas de haberse dictado.-----

Art. 24 Medidas de mejor proveer. Al momento de revisar y analizar las actuaciones llevadas a cabo dentro del sumario administrativo, luego de dictada la providencia de autos para resolver, el Juez Instructor podrá ordenar medidas de



RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

mejor proveer, debiendo indicarse cuáles son y el plazo para su diligenciamiento que no podrá ser superior a tres (3) días hábiles.-----

Art. 25 Dictamen Conclusivo. Es el emitido por el Juez Instructor recomendando la sanción o el sobreseimiento del sumariado. Deberá ser emitido dentro de los diez (10) días hábiles de dictada la providencia de autos para resolver. Luego de emitido el dictamen conclusivo será elevado con sus antecedentes dentro de las siguientes 48 horas a la Máxima Autoridad Institucional del MTESS, conjuntamente con el expediente sumarial, a fin de que se dicte la Resolución Definitiva.-----

Art. 26 Resolución Definitiva. Es la dictada por la Máxima Autoridad Institucional del MTESS, a través de la cual concluye el sumario aplicando la multa o sobreseyendo al sumariado, según sea el caso. El dictamen conclusivo emitido por el Juez Instructor no será vinculante, pudiendo la Máxima Autoridad apartarse del mismo total o parcialmente, si encontrare méritos para ello.

Art. 27 Contenido de la Resolución Definitiva. Contendrá mínimamente lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del sumariado.
3. Relatorio de las actuaciones.
4. Relato de los hechos.
5. Apreciación y valoración de los argumentos y pruebas.
6. Fundamentos de hecho y de derecho para la determinación de las infracciones y para la aplicación de sanciones o para el sobreseimiento
7. Análisis y resolución de las excepciones y los incidentes planteados, si los hubiere.
8. Indicación de:
 - a) Los montos y los conceptos de las multas.

b) Las infracciones cometidas expresando la normativa infringida.



RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

- c) La cantidad e individualización de los trabajadores afectados por la infracción, salvo que la sanción se aplique por infracción
- d) La o las sanciones aplicadas.
9. La disposición de que se aplicarán los intereses sobre las multas impuestas a partir de que la resolución conclusiva quede firme.
10. Disponer la notificación de la resolución.

CAPÍTULO IV DE LA JUDICIALIZACIÓN

Art. 28 Recurso de Apelación. En el marco del sumario administrativo sólo será recurrible la Resolución Definitiva dictada por la Máxima Autoridad Institucional del MTESS, a través del recurso de apelación interpuesto ante la misma Autoridad que emitió la resolución en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, con arreglo a lo establecido en el Art. 398 del Código Laboral.-----

Art. 29 Juicio Ejecutivo. Dentro de los treinta (30) días hábiles de haber quedado firme la Resolución Definitiva que impone una multa se iniciará el trámite de ejecución en sede jurisdiccional ante el juzgado competente. El inicio del juicio ejecutivo quedará a cargo de los Abogados del MTESS que cuenten con el poder habilitante. A estos efectos, la Resolución Definitiva constituye el título que trae aparejada ejecución.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 30 Plazo y forma. Las notificaciones de las resoluciones se diligenciarán dentro de los diez (10) días hábiles de haberse dictado, en la forma prevista en el Art. 42 de la Ley 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos".-----

Se notificarán por cédula o personalmente: La resolución de instrucción del sumario conjuntamente con la providencia de inicio y la resolución definitiva.-

Se notificarán en el correo electrónico declarado por el sumariado: La apertura



Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

de la causa a prueba, el cierre del periodo probatorio y presentación de alegatos y la providencia de autos para resolver. Si el sumariado no hubiere declarado un correo electrónico o el que declare no corresponda, las citadas actuaciones se notificarán por automática los días martes y jueves en la Secretaría del Juzgado de Instrucción.-----

Todas las demás providencias o resoluciones no mencionadas en este artículo se notificarán por automática los martes y los jueves en Secretaría del Juzgado de Instrucción.-----

Art. 31 **Notificación tácita.** Se entenderá por notificación tácita cuando el destinatario a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento.-----

Art. 32 **Notificación por edicto.** Cuando no se conozca el domicilio del sumariado, el inicio del sumario administrativo se notificará por edicto publicado por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se tendrá por constituido su domicilio en la Secretaría del Juzgado de Instrucción Sumarial, lugar en el que se le notificarán las demás actuaciones conforme a lo previsto en el Art. 30.-----

Art. 33 **Cómputo de plazo.** A los efectos del cómputo de los plazos previstos en la presente reglamentación:

1. Los plazos se computarán en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación.
2. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos, feriados y asuetos declarados por Decreto del Poder Ejecutivo, siempre que éstos últimos afecten a la totalidad de la jornada laboral.
3. Los plazos serán perentorios e improrrogables, salvo las excepciones establecidas.


Mónica Recalde De Giacomi
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 34 Plazo razonable. El sumario administrativo se desarrollará en un plazo razonable, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. La complejidad del asunto;
2. La actividad procesal del sumariado; y,
3. La afectación generada en la situación jurídica del sumariado.

Al efecto, se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de que la substanciación del procedimiento sumarial no exceda el plazo de cuatro (4) meses, que se computará desde la fecha de emisión de la resolución que ordena la instrucción del sumario administrativo, hasta la notificación al sumariado de la providencia de autos para resolver. La resolución definitiva debe ser dictada dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la providencia de autos para resolver.-----

No obstante, siempre y cuando no se vea afectado el plazo previsto en el párrafo anterior, el sumario administrativo debe ser finalizado con la resolución sumarial conclusiva del Juez Instructor, dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la providencia de inicio dictada por el Juzgado de Instrucción.-----

El plazo solo podrá ser ampliado fundadamente mediante autorización emitida por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional del MTESS, a cuyo efecto dicha ampliación será solicitada de manera fundada por el Juez Instructor.-----

Art. 35 De la aclaratoria. Los errores materiales u omisiones de las providencias y resoluciones dictadas por el Juzgado de Instrucción y por la Máxima Autoridad del MTESS podrán ser subsanados por vía de la aclaratoria, sin alterar sustancialmente lo resuelto. La aclaratoria podrá ser de oficio o a petición de parte, y en este último caso, el pedido debe efectuarse dentro de las 48 horas de notificada la providencia o resolución.-----


Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


M. Raquel Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

Asunción, 14 de agosto de 2024.

- Art. 36 De las herramientas tecnológicas.** En el desarrollo del procedimiento sancionador, el MTESS implementará gradualmente las herramientas previstas en la Ley N° 6822/2021, tales como la firma electrónica, el expediente electrónico y otros, para lo cual se realizarán los ajustes técnicos correspondientes a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.-----
- Art. 37 De la responsabilidad.** Los funcionarios que intervienen en las actuaciones previas, tareas de verificación, inspección, fiscalización o en el sumario administrativo que incumplen sus obligaciones y funciones previstas legal y reglamentariamente, así como también en los casos de infringir el deber de confidencialidad o cuando tengan algún interés en el proceso; incurrirán en las faltas administrativas previstas en la Ley 1626/2000 de la Función Pública y serán pasibles de la instrucción de sumario administrativo.-----
- Art. 38 De la recusación y excusación.** No se admitirá en el sumario administrativo la recusación con o sin expresión de causa del Juez Instructor, sin embargo, el Juez Instructor deberá excusarse de entender en el sumario en caso de existir alguna causal prevista en el Código Procesal Civil. Si no lo hiciere, ello será considerado como falta grave pasible de instrucción de sumario administrativo conforme a lo previsto en la Ley 1626/2000.-----
- Art. 39 De la aplicación supletoria.** Ante la falta de reglas establecidas en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos”. Siempre que no sean contrarias a las disposiciones y principios de la Ley 6715/2021 y a la presente reglamentación, también serán aplicables en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal Laboral y el Código Procesal Civil.-----
- Art. 40 Evasión de Aportes a la Seguridad Social.** Si en el transcurso de las actuaciones previas, tareas de verificación, inspección, fiscalización o en el marco del sumario administrativo se detectaren indicios de supuesta “Evasión de Aportes a la Seguridad Social”, conforme a lo establecido en la Ley 5655/2016, se



Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra MTESS

RESOLUCIÓN MTESS N° 672/2024

POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES MTESS N° 203/18 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, MTESS N° 502/18 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 Y MTESS N° 476/2022 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.-----

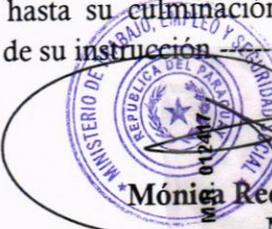
Asunción, 14 de agosto de 2024.

arbitrarán los mecanismos y diligencias correspondientes para la comunicación de los hechos al Ministerio Público. A tal efecto, se remitirán las copias autenticadas de las documentaciones pertinentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica para proceder a la referida comunicación.-----

Art.41 Vigencia. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 14 de agosto de 2024. Los sumarios administrativos instruidos antes de la entrada en vigor de esta resolución, serán tramitados hasta su culminación de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su instrucción.-----



Abg. Marta García Veloso
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi
Ministra